

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. : Fijación Alimentos
Demandante : Jenny Andrea Beltrán Torres
Apoyo : Andrés Felipe Cañizales

Radicación : 2017-00331 Sustanciación : 00137

Se recibe solicitud de la parte demandada señor CAÑIZALES GRAJALES, en la cual indica que ha venido cumpliendo con su obligación alimentaria puntualmente, y los incrementos lo ha venido realizando de acuerdo a como recibe su sueldo, es decir incrementos conforme al IPC, y en el mes de enero del presente año recibe comunicación de la señora JENNY ANDREA, quien le indica que los incrementos que viene realizando no son de acuerdo al IPC, sino al Incremento del Salario Minino Legal Vigente, por ello, solicita se le indique a la demandante que lo incrementos de la cuota son de acuerdo al IPC y no al S.M.L.V.

Revisado el proceso se encontró que con fecha 5 de abril del 2018 se celebró audiencia de conciliación entre las partes, mediante la cual, llegaron a un acuerdo en la cuota alimentaria y otros para el menor MATHIAS CAÑIZALES BELTRÁN, textualmente así:

PRIMERO: ACEPTAR EL ACUERDO a que han llegado las partes JENNY ANDREA BELTRAN TORRES como representante legal del menor MATHIAS CANIZALES BELTRAN, a cargo de su progenitor ANDRES FELIPE CANIZALES GRAJALES, así:

- FIJAR, como cuota de alimentos mensuales en un valor de \$ 700.000,00 para el menor MATHIAS CANIZALES BELTRAN, a cargo de su progenitor ANDRES FELIPE CANIZALES GRAJALES los cuales serán cancelados los primeros cinco días de cada mes, con los incrementos anuales que aumente el salario minimo legal vigente.
- Como cuota adicional en junio y diciembre de cada año un \$1.400.000,00 entrel 15 al 20 de cada uno de los meses, los cuales tendrá su incremento cada año conforme se aumente el salario minimo legal vigente.
- Dichos dineros serán consignados en la cuenta personal de la demandante señora
 JENNY ANDREA BELTRAN TORRES en la cuenta personal 20105819420 de
 BANCOLOMBIA.
- Una muda de ropa completa en la fecha del cumpleaños del menor MATHIAS, por un valor de \$300.000,00
- Frente a la educación, matriculas, gastos, y útiles escolares, será del 50% por cada una de las partes.

De acuerdo a lo anterior, se le indica al demandado, que el incremento para las cuotas alimentarias fueron pactadas de acuerdo al del Salario Mínimo Legal Vigente.

En consecuencia se ilustra al demandado, que si lo que pretende es una modificación de la cuota alimentaria, debe acudir a los medios para tramitar disminución de la cuota alimentaria en respeto del debido proceso, pues no puede hacerse en estas diligencias.

Notifíquese,

DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez

Firmado Por:

1

Diana Gicela Reyes Castro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 89bd87a0e8afbf500aaa015fb687ad5b960281b933d2f9500e47093562279756

Documento generado en 10/03/2022 09:28:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica